



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso Ejecutivo Hipotecario N° 2021-00760

Demandante(s): Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo.

Demandada(s): José Ricardo Bolívar Malaver.

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los arts. 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del C. G. del P. y del artículo 709 del C. de Co., el juzgado RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía a favor de **Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo** contra **José Ricardo Bolívar Malaver**, por las siguientes sumas de dinero:

1. 193.651.6579 UVR, por concepto de capital acelerado incorporado en el pagaré No 80721841 aportado como base de esta acción, equivalente a la suma de **\$55.122.189.17** M/Cte.

2. **784.6381** UVR por concepto de las siguientes cuotas contenidas en el pagaré No 3551340509 aportado como base de esta acción, que a continuación se describen, equivalentes a **\$223.344.17** M/Cte., junto con los intereses de plazo liquidados a la tasa del 7.00% efectivo anual por valor de **\$1.249.815.79** M/Cte.

FECHA CUOTA	CUOTAS EN UVR	CAPITAL CUOTA	INTERESES DE PLAZO
5/04/2021	199,2775	\$ 56.723,56	\$ 312.931,70
5/05/2021	197,2014	\$ 56.132,61	\$ 312.610,96
5/06/2021	195,1215	\$ 55.540,57	\$ 312.293,58
5/07/2021	193,0377	\$ 54.947,43	\$ 311.979,55
TOTAL	784,6381	\$ 223.344,17	\$ 1.249.815,79

3.- Por los intereses de mora, liquidados a la tasa del **10.50%** efectivo anual siempre y cuando no sobrepase el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), desde el **día siguiente a la fecha de vencimiento de cada cuota en mora** y respecto del **capital acelerado desde la fecha de la presentación de la demanda (4 de agosto de 2021)** hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

NOTIFÍQUESE este auto personalmente de conformidad a las exigencias de los artículos 290, 291, 292 del Código General del Proceso o el Decreto 806 de 2020 (caso en el cual deberá acreditar el envío de todos los anexos).

Así mismo, indíquesele que cuenta con el término de CINCO (05) días constados a partir de la notificación para que cancele las sumas anteriores o en su defecto, con DIEZ (10) días para contestar la demanda y proponer excepciones.

Sobre el embargo solicitado se resolverá aparte de conformidad con lo previsto en el inciso 2° del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020.

Se ADIVIERTE a la entidad ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así lo requiera.

Se reconoce personería a la abogada *Paula Andrea Zambrano Susatama*, como apoderada del ente demandante, en los términos del poder aportado (arts. 74 y 75 ibídem).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ
2021-00760

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 108 Hoy 24 de agosto de 2021. El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Civil 024

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 27c8afb696fb59009b4814ce210a0cbb405ba8d54d2230fea982af56fd82f1e0

Documento generado en 23/08/2021 02:20:38 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>